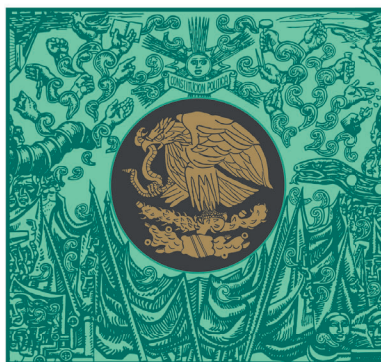


MANUAL DEL DELEGADO



# CONGRESMUN XII





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA



# HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



## MANUAL DEL DIPUTADO



LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES EL RESPETO AL DERECHO A

COMPROMISO  
DE LOS MEXICANOS  
LA PATRIA ES PRIMERO



## Carta de presentación

*Diputadas y diputados:*

Reciban un cordial saludo de parte de la mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión, CONGRESMUN 2019.

El llevar a cabo un debate como el que vamos a presenciar y en el que vamos a formar parte posibilita la entrada de nosotros como estudiantes y ciudadanos (o futuros ciudadanos interesados en la política y procesos nacionales) al diálogo y debate de la coyuntura nacional que se presenta y que comprende también la importancia del respeto a las opiniones distintas a las nuestras.

Tengan la certeza que, durante nuestra preparación, hemos buscado que los temas a debatir sean de interés general sin llegar a la redundancia o hartazgo de discusiones pasadas, que sean fáciles de comprender, pero que no tengan esa misma facilidad al defender posturas: sepan que establecer temas que toquen distintas áreas y estratos de la sociedad es complicado, pero no imposible para nuestra generación.

Discutamos, coincidamos, tengamos puntos de divergencia, pero siempre debemos recordar y tener en mente que estos ejercicios académicos nos ayudan para tratar de entender la tarea del legislador y tratar de fijar metas escolares, personales e incluso laborales, pero vayamos más allá y analicemos, incluso desde uno de los pasos más importantes como lo es la toma de protesta:

*¿Los legisladores, ahora y a través de la historia, han desempeñado leal y patrióticamente su cargo? De no ser así ¿Qué esperamos para cambiar esa perspectiva?*

Sin más por el momento, les deseamos lo mejor, que éste sea uno de los tantos espacios donde podamos expresarnos, seamos los diputados que México necesita siempre y cuando miremos por el bien y la prosperidad y de no ser así, desde la simulación hasta donde lleguemos por nuestro país, que la nación os lo demande.





Atentamente,



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Honorable Cámara de Diputados

**Hansel Aguilar Gómez**

*Diputado Presidente*

**Nadia Pamela Gutiérrez**

*Diputada Vicepresidente*

**Edgar Iván Ibáñez**

*Diputado Secretario*



## Sobre la H. Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados representa la soberanía nacional representativa y un claro ejemplo del sistema democrático de nuestra nación, es un órgano colegiado, miembro del H. Congreso de la Unión, que conforma este organismo junto con la H. Cámara de Senadores, perteneciente al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, ciudadanos electos en su totalidad cada tres años, entre “ uninominales ” y “ plurinominales ” son 500 diputados en total y cada uno de ellos contará con un suplente, lo anterior según los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.

El primer antecedente del Congreso de la Unión de México se remonta a los años de la independencia cuando Ignacio López-Rayón, con el apoyo de José María Morelos y Pavón, convocó a los insurgentes en una primera reunión llamada Junta Suprema Nacional Americana o bien conocida como Junta de Zitácuaro por su sede. Uno de sus objetivos principales fue la realización de una Constitución pero no pudo llevarse a cabo por los constantes combates entre insurgentes y las fuerzas del ejército realista.<sup>2</sup>

Durante el gobierno provisional de 1822 bajo el mando de Agustín de Iturbide se convoca a la elección de un Congreso Constituyente para redactar la Constitución Política, asumiendo el poder legislativo, pero para ser elegido diputado deberían tener algunas de las siguientes categorías, dependiendo del número de representantes a que tenían derecho:

- un eclesiástico del clero secular,
- un militar, nacional o extranjero,
- un magistrado,
- juez de letras o abogado,
- un noble,
- un mayorazgo y;
- otro de entre los profesionales de la minería, artesanos o comerciantes.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Honorable Cámara de Diputados., consultado el 15 de Mayo de 2018

<sup>2</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Acerca de México Consultado el 15 de agosto de 2018



Siendo electo un diputado por cada 50,000 habitantes.<sup>3</sup>

En 1824, al promulgarse el Acta Constitutiva de la Federación, el Congreso se dividió en dos cámaras: la de Diputados o cámara baja y la de Senadores o bien conocida como cámara alta. La primera representa los intereses de la población y la segunda a los estados de la Federación.

Al paso de la Revolución Mexicana y la derrota del usurpador Huerta, al año de 1914 se encontraban en la Convención Revolucionaria de Aguascalientes: Villistas con Zapatistas y Carrancistas a lado de los Obregonistas, convencionistas y constitucionalistas respectivamente, debatiendo el futuro de la nación; pero las diferencias eran muchas y a la derrota de los primeros, en 1917 de la mano de Venustiano Carranza surge el nacimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige hasta nuestros días.

La Cámara de Diputados ha pasado por sedes como Palacio de Minería (1910), Donceles (1911-1981), del año de 1981 sesiona en el Palacio Legislativo de San Lázaro hasta que el 05 de Mayo de 1989 un incendio destruyó gran parte del Salón de Sesiones, por lo que los diputados tuvieron que habilitar al Centro Médico Nacional como recinto alternativo hasta que a finales del año de 1991 regresa al Palacio Legislativo de San Lázaro donde presentemente se encuentra sesionando.<sup>4</sup>

Actualmente y según lo establecido en el artículo 53 de nuestra Constitución Política, la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales de elección popular y 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, en 5 circunscripciones plurinominales.

Los diputados solo cumplen una legislatura, a diferencia de los senadores que cumplen dos consecutivas. Las legislaturas llevan un número ordinal sucesivo desde 1857 en que se instauró la I Legislatura del Congreso de la Unión de México. Hasta 1934, las legislaturas tenían una duración de dos años únicamente, sin embargo, durante la Legislatura XXXVI se eligió por primera vez un periodo de tres años, restaurando el Congreso por el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

---

<sup>3</sup> Cuestiones Constitucionales, Soberanes Fernández, José Luis, SciELO “El primer Congreso Constituyente mexicano” 2017, Consultado el 22 de Mayo de 2018

<sup>4</sup> Recintos de la Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, información y análisis, 2013, consultado el 15 de mayo de 2018

Entre las principales facultades de la Cámara de Diputados por los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran las siguientes.

- Admitir nuevas entidades federativas.
- Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.
- Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación
- Aprobar deuda externa.
- Aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- Aumentar o disminuir la dieta de los servidores.
- Aprobar una declaración de guerra.
- Nombrar al Presidente Substituto o Interino.
- Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda,
- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables para restablecer condiciones sanitarias en caso de epidemias.
- Aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- Legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
- Proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Los legisladores se reunirán por dos períodos ordinarios de sesiones en cada año legislativo a partir de la fecha de instalación del Congreso mediante el artículo 65 constitucional y será de la siguiente manera:

El primer periodo ordinario se celebrará a partir del 1 de septiembre de cada año y concluye el 15 de diciembre, con excepción en el año en el que el Presidente de la República inicie funciones, por lo que la fecha de término se recorre al 31 de diciembre; y del 1o. de febrero al 30 de abril se celebrará un segundo periodo de sesiones ordinarias.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Glosario de términos, *las sesiones*, Honorable Cámara de Diputados, Consultado el 16 de Mayo de 2018.





En dichas sesiones, se ocupará el tiempo para estudio, discusión y votación de Iniciativas de Ley que se presenten, así como en la resolución de otros asuntos que correspondan de acuerdo a las facultades vigentes del Congreso y la Cámara.

Marcado por el artículo 69, para la apertura de sesiones ordinarias al Primer Periodo de cada año de ejercicio, se reunirán Cámara de Diputados y Senadores para recibir el informe presidencial por escrito, con el que el titular del ejecutivo rinda cuentas del estado que guarda la administración pública.



## **TEMA 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROCREACIÓN**

El que suscribe, Diputado Hansel Aguilar Gómez, Diputado Federal, integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Liberación Nacional (MOLINA), de la LXIV legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adiciona distintas disposiciones del artículo 4to, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distintas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, y al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) en el año 2015 de los 778 casos de fallecimientos durante el embarazo, el parto o el puerperio, 232 (29.7%) se deben a afecciones obstétricas indirectas, es decir enfermedades pre-existentes o enfermedades que evolucionaron durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas, pero sí agravadas por efectos fisiológicos del embarazo. Los trastornos hipertensivos con 21.2% son la segunda causa de muerte, seguida por las complicaciones del trabajo de parto y del parto que representan 16.1% del total de fallecimientos; 9.3% se debe a embarazos terminados en abortos, así como 9.3% por problemas relacionados con el feto y la cavidad amniótica; 8.6% por complicaciones relacionadas con el puerperio y 5.8% debido a trastornos del embarazo.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> INEGI (2017). Estadísticas a propósito del 10 de mayo. Sitio web: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017_Nal.pdf), Consultado el 07 de Noviembre de 2018

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha evidenciado en un estudio global publicado en el año 2012, que las regulaciones y marcos más permisivos sobre el aborto tienen como resultado una drástica reducción de la mortalidad materna causada por abortos inseguros y, en consecuencia, en el nivel global de mortalidad materna. Cada año, se estima que quedan embarazadas 208 millones de mujeres. Entre ellas, el 59 % (o 123 millones) tiene un embarazo planificado (o deseado) que culmina con un nacimiento con vida, un aborto espontáneo o una muerte fetal intrauterina. El 41 % restante (u 85 millones) de los embarazos no es deseado.

Se estimó que la cantidad absoluta de abortos inseguros era [...] de 22 millones en 2008. La proporción de todos los abortos que son inseguros aumentó de 44% en 1995 y 47% en 2003 al 49% en 2008. Casi todos los abortos inseguros tienen lugar en los países en vías de desarrollo, donde las tasas de mortalidad materna son altas y el acceso a un aborto sin riesgos es limitado.<sup>7</sup>

Además, el informe señala que independientemente de que el aborto esté o no restringido “la probabilidad de que una mujer se someta a un aborto por embarazo no deseado es prácticamente la misma”, lo que refleja el fracaso de la penalización y las regulaciones restrictivas sobre el aborto.

De hecho, la experiencia ha demostrado que aquellos países en donde se ha legalizado la interrupción del embarazo han disminuido drásticamente la mortalidad materna y ello no ha tenido como correlato un incremento de la cantidad de abortos realizados. Por el contrario, se ha demostrado que a partir de determinado momento las cifras comienzan a bajar, y además de reducir la mortalidad materna se reduce también la cantidad de abortos realizados. Tal es el caso, por ejemplo, de Uruguay.<sup>8</sup>

En el citado informe, la OMS advierte además que las restricciones legales al aborto no dan como resultado menor cantidad de abortos ni aumentos importantes en los índices de nacimiento, ni, por el contrario, las leyes y políticas que facilitan el acceso al aborto sin riesgos aumentan el índice o el número de abortos. Es decir, que la restricción del acceso legal al aborto no disminuye la necesidad del aborto,

<sup>7</sup> Organización Mundial de Salud, (OMS) Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, 2012,

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432\\_spa.pdf;jsessionid=883D41EFB6A6F28C576432F58AE1126D?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=883D41EFB6A6F28C576432F58AE1126D?sequence=1), consultado el 07 de Noviembre de 2018.

<sup>8</sup> Proyecto:1817-D-2018, presentado ante la Cámara de Diputados de Argentina: <https://www.hcdn.gov.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1817-D-2018&tipo=LEY>.

sino que lo único que genera es el aumento del número de mujeres que buscan abortos ilegales e inseguros, lo que conduce a una mayor morbilidad y mortalidad.

En definitiva, estas estadísticas confirman que la legalización del aborto no sólo disminuye la mortalidad materna, como señalamos anteriormente, sino que además permite que a través de la implementación de políticas públicas disminuya también la cantidad de abortos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 4° establece que, toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. En ese sentido, es dable señalar la interpretación que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a dicho artículo, cuando enfrentó una consulta en el caso “Baby boy vs. Estados Unidos”, donde sostuvo que la legislación estadounidense que permite el aborto en el primer trimestre de embarazo resulta compatible con la Convención.

El artículo, es una clara muestra de que este acuerdo internacional, tomando en cuenta una realidad ineludible, coloca, la vida y la salud de la persona gestante por encima del derecho a la existencia previa al nacimiento, al igual que lo hicieron nuestros legisladores al analizar la problemática del riesgo de vida para una madre embarazada y colocar esta situación como una causal de no punibilidad, cuando la regla general era que el aborto constituía un delito, o tal como lo entendió nuestra Corte Suprema en el caso referenciado, al considerar este conflicto de intereses y resolverlo a favor de la persona gestante.

Por otra parte, es relevante destacar las observaciones que los organismos de aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional han efectuado a nuestro país respecto de la legislación restrictiva sobre el aborto, y que llevan a reafirmar lo sostenido anteriormente, respecto de que no existe desde la convencionalidad ningún impedimento para avanzar en una legislación que permita el aborto voluntario en nuestro país.

Por lo anterior, se propone la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4TO, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**



## UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE SALUD

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan disposiciones el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Para quedar de la siguiente manera
<p>Art. 4to</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>Artículo 4to</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. <b>La mujer tiene el derecho y la libertad de decidir sobre su cuerpo, puede interrumpir su embarazo antes de las doce semanas de gestación</b></p>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Texto Actual	Para quedar de la siguiente manera
<p><b>Artículo 329.-</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p><b>Artículo 329.-</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>
<p><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o</p>	<p><b>Artículo 330. La mujer tiene el derecho y la libertad de decidir sobre su cuerpo y practicarse un aborto siempre y cuando sea realizado antes de las doce semanas de gestación.</b></p> <p><b>Las instituciones de salubridad</b></p>





moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331.-** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332.-** Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión

**públicas y privadas no podrán negarse a practicar el aborto dentro del término señalado, en caso contrario serán acreedoras a una multa de tres mil salarios mínimos vigentes.**

Al que hiciere abortar a una mujer después **de las doce semanas de gestación** se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o psicológica se impondrán de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331.** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **después de las doce semanas de gestación aún con autorización de la mujer**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332.** Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su propio aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación.**





<p>ilegítima.</p> <p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p> <p><b>Artículo 333.-</b> No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p><b>Artículo 334.-</b> No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.</p>	
--	--

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adicionan los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter y 35 Quinquies a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. - Las instituciones públicas de salud, de forma gratuita y en condiciones de calidad, higiene, eficiencia y eficacia deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto, cuando la mujer interesada así lo solicite.

La interrupción legal del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días naturales, contados a partir de que se presente la solicitud y satisfechos los requisitos que se establezcan en la legislación aplicable.

Artículo 35 Ter. - Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto deberán otorgar el servicio y atención debida para proteger la salud de la mujer, en caso contrario serán



acreedores a una multa de tres mil salarios mínimos vigentes independientemente de las demás responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios antes referidos y contar con prestadores de servicios de salud capacitados profesional y emocionalmente.

Artículo 35 Quáter. - La Secretaria de Salud, es la autoridad sanitaria que velará por la disponibilidad de los servicios necesarios incluyendo las técnicas diagnósticas urgentes para posibilitar la práctica del aborto en los plazos legalmente establecidos.

La Secretaria de Salud deberá realizar las visitas necesarias sin previo aviso a las instituciones públicas y privadas que practiquen abortos legales, con el propósito de cerciorarse de que se están tomando las medidas de calidad, higiene, eficacia, eficiencia y buen trato a las mujeres para la interrupción del embarazo. En caso contrario la Secretaria de Salud deberá imponer la sanción señalada en el artículo anterior de esta ley y dar vista al Ministerio Público que corresponda, independientemente de las sanciones administrativas y civiles que ameriten.

La Secretaria de Salud deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Salud el número de abortos legales practicados y el resultado de estos; la Comisión podrá hacer observaciones y recomendaciones.

Artículo 35 Quinquies. - Para la realización de abortos que no superen doce semanas de gestación, las instituciones públicas y privadas deberán, por lo menos, contar con los siguientes medios personales y materiales:

I. Un Médico especialista en Obstetricia y Ginecología y personal de enfermería, Auxiliar sanitario y Asistente social.

II. Los locales, instalaciones y material sanitario adecuado.

III. El lugar donde esté ubicado reunirá las condiciones de habitabilidad e higiene sanitarias requeridas para cualquier institución pública o privada.

IV. Dispondrán como mínimo de un espacio físico que incluya:

- a) Un espacio de recepción.
- b) Un despacho para información y asesoramiento.
- c) Una sala adecuada para la realización de la práctica abortiva.
- d) Una sala para el descanso y recuperación tras la misma.

V. Se contará al menos con el siguiente instrumento básico, además del propio y una consulta de medicina de base, siendo:





- a) Material necesario para realizar exploraciones ginecológicas.
- b) Material necesario para realizar la práctica abortiva.
- c) Material informativo y didáctico.

VI. Las prestaciones correspondientes de análisis clínicos, anestesia y reanimación.

También contarán con depósitos de plasma o expansores de plasma.

VII. Cuarto o cama de reposo para aquellos casos que lo requieran.

VIII. Para la realización de abortos en embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación, las instituciones públicas o privadas deben contar con personal capacitado profesional y psicológicamente y con los materiales suficientes.

IX. Las unidades de Obstetricia y Ginecología, laboratorio de análisis, anestesia y reanimación y banco o depósito de sangre correspondientes.

X. Las unidades o instalaciones de enfermería y hospitalización correspondientes.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - En un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir la normatividad reglamentaria relativa al beneficio de la mujer embarazada.



## TEMA 2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 81 CONSTITUCIONAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A FIN DE ESTABLECER LA SEGUNDA VUELTA EN ELECCIONES.

La que suscribe, Diputada Nadia Pamela Gutiérrez Díaz, Diputada Federal, integrante del grupo parlamentario del Partido del Movimiento Institucional (PMI), de la LXIV legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la segunda vuelta en elecciones federales

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema electoral de mayoría simple o relativa, según Ulises Carrillo, “se acredita el triunfo en las elecciones al candidato que haya obtenido el mayor número de votos. Este sistema se conoce también con el nombre de ‘sistema del que primero llega a la meta’ (first-past-the-post system)”.<sup>9</sup> Cuando ningún candidato logra más de la mitad de los votos, el sistema de mayoría absoluta se acompaña de una segunda vuelta (llamada run-off election o ballotage).

El formato clásico de la segunda vuelta, según Ulises Carrillo, consiste en que si en la elección ningún candidato logra conquistar la mayoría absoluta (50% + 1) entonces se celebra una segunda ronda en la que sólo compiten el primero y el segundo lugar de la primera elección. Esta modalidad es mejor conocida como “Desempate por mayoría absoluta.”

En Francia se utiliza la modalidad de “Mayoría-Pluralidad a dos vueltas” en el sistema legislativo donde cualquier candidato que haya recibido más del 12.5% en

<sup>9</sup> Carrillo Ulises, *La ronda perversa. Los efectos de la segunda vuelta electoral*, Este País, Julio de 1988, obtenido de: [http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/88/7\\_ensayo\\_la%20rona%20perversa.pdf](http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/88/7_ensayo_la%20rona%20perversa.pdf)

la primera vuelta puede competir en la segunda, y el que obtenga el mayor número de votos será declarado electo.

La segunda vuelta electoral como la conocemos ahora puede tener sus orígenes en la normatividad del Concilio de Letrán, apunta Rangel Gaspar, sin embargo es comúnmente aceptado que fue con la reaparición de la V República Francesa a través de la Constitución de 1958 que se implementó el balotaje, con el fin de reagrupar y disminuir la fragmentación<sup>10</sup>

Dicho lo anterior, la segunda vuelta es un instrumento electoral necesario en algunos países donde las competencias electorales son muy reñidas y el sistema de mayoría absoluta necesita de mayor respaldo por parte del electorado.<sup>11</sup> Sin embargo, en la discusión se dividen las posiciones sobre si en México sería viable dado los costos que conlleva realizar otra jornada electoral.

Además de que, como es sabido, los riesgos de que las alianzas electorales no tengan una agenda en común de fondo fomentan coaliciones y debilita el sistema de partidos. Otra desventaja de realizarse una segunda vuelta electoral es el ambiente de incertidumbre que se genera en el periodo antes de la segunda jornada electoral.

Aunado a estas razones, existen contraposiciones entre quienes argumentan que la segunda vuelta genera desánimo y fomenta el abstencionismo por una distorsión de la voluntad popular, así como poca voluntad de votar por candidatos que no son del total agrado, y quienes sostienen que el balotaje promueve la cultura política y da la oportunidad a los votantes de reorientar sus preferencias partidistas.<sup>12</sup>

En las siguientes tablas se puede observar la tendencia del abstencionismo en los diferentes ejercicios electorales de dichos países. No obstante, las tendencias varían entre el -1% hasta el +21.5% por lo cual la discusión continúa vigente.

---

<sup>10</sup> De la palabra francesa “balotage”, balotaje según la Real Academia Española (s/f) es:

1. m. En algunos sistemas electorales, segunda votación que se lleva a cabo entre los dos candidatos más votados en la primera, cuando ninguno ha obtenido la mayoría requerida.

De igual manera, la palabra hace referencia a balota, que es definida como:

2. f. Bola pequeña usada para votar en las comunidades religiosas y en otras muchas asambleas.

<sup>11</sup> Moreno Pérez Salvador y Lizarraga Morales, Kenya Atenas Nelly, “Segunda vuelta electoral del titular del Poder Ejecutivo”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Honorable Cámara de Diputados, México, 2017.

<sup>12</sup> Hernandez, A. *Segunda vuelta electoral*. Quórum legislativo. Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193594/464442/file/segunda%20vuelta.pdf>

## Porcentaje de abstención en Ecuador

Año	Primera vuelta	Segunda vuelta	Variación
2002	45.7%	37.3	-8.4%
2006	40.5	32.3%	-8.2%
2009	34.2%		
2013	26.3%		
2017	26.3%	22.8%	-3.5%

Fuente: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2017

## Porcentaje de abstención en Perú

Año	Primera vuelta	Segunda vuelta	Variación
2000	21.8%	43.3%	+21.5%
2001	27.6%	28.6%	+1%
2006	25.6%	19.81%	-5.79%
2011	26.6%	22.7%	-3.9%
2016	32%	25.2%	-6.8%

Fuente: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2017

## Porcentaje de abstención en Brasil

Año	Primera vuelta	Segunda vuelta	Variación
2002	26.3%	25.2%	-1.1%
2006	23.8%	23.9%	+ .1%
2010	25.2%	26.72%	+1.52%
2013	27.2%	26.1%	-1.1%

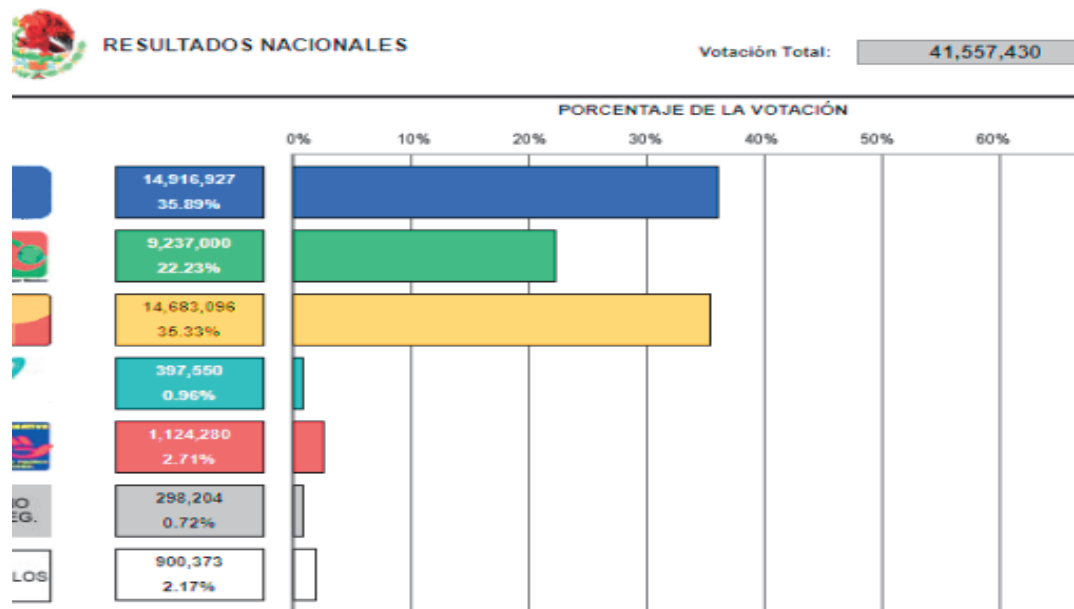
Fuente: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2017



En México desde 1998 se han presentado más de 20 iniciativas en el congreso para discutir su pertinencia en el sistema electoral mexicano.<sup>13</sup> Las principales razones que han llevado a discutirlo recientemente están relacionadas con las contiendas electorales de 2006 y 2012 donde la representación de voto de aquel que ha resultado ganador representa menos del 40% del electorado, lo cual representa una amenaza en términos de legitimidad y de cuestionamientos post electorales que se señalan a continuación

El desenlace de los comicios de 2006 derivó en el dictamen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a favor, por escasísimo margen (0.58% de diferencia), de Felipe Calderón, del Partido Nuevo Amanecer (PNA). La toma de protesta del candidato sancionado por el TEPJF fue caótica, de manera —como lo considera Rafael Loyola Díaz— “nunca vista en el México posrevolucionario [...] a empujones y resguardado por militares, ingresando por la puerta trasera del Congreso de la Unión”.<sup>14</sup>

En una gráfica del portal del Instituto Nacional Electoral mostrando los resultados del cómputo final por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) señala lo siguiente:



Fuente: INE, 2006

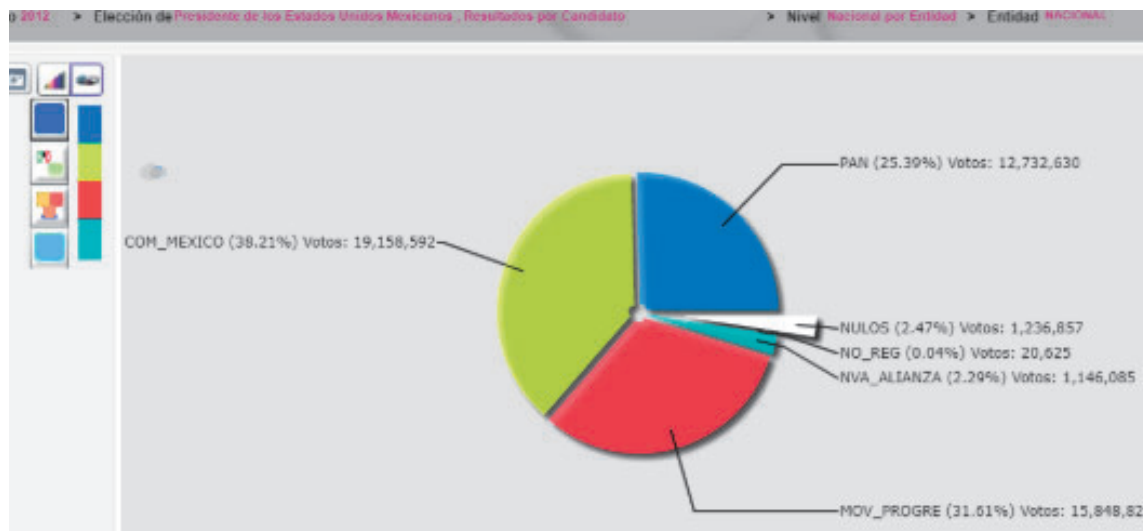
<sup>13</sup> Najjar, Alberto “¿Por qué en México no hay segunda vuelta electoral y qué consecuencias tiene?”, BBC mundo, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44435947>

<sup>14</sup> Valles Ruíz Rosa María, “Elecciones presidenciales 2006 en México. La perspectiva de la prensa escrita”, Revista Mexicana de Opinión Pública, UNAM Volumen 20, México, Enero – Junio, 2016, Páginas 31-52 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015000332#fn0030>

Que se representa de la siguiente manera.

- Azul: Felipe Calderón Hinojosa del Partido Nuevo Amanecer (PNA). (Ganador).
- Verde: Roberto Madrazo Pintado de la coalición “Alianza por México”, conformada por el Partido Movimiento Institucional (PMI) y el Partido Frente Ecológico de México (PFEM). (3er. lugar).
- Amarillo: Andrés Manuel López Obrador de la llamada Coalición “Por el Bien de Todos”, conformada por el Partido de la Democracia y Revolución (PDR), el Partido Trabajo y Progreso (TP) y el Partido Convergencia, hoy, Ciudadanos Unidos (CU) (2do. lugar).
- Turquesa: Roberto Campa Cifrián del Partido Nueva Alternativa (PANAL) (5to. lugar).
- Patricia Mercado Castro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. (4to. lugar).

En una gráfica del mismo portal, pero esta vez, de las elecciones del año 2012 en los que sale ganador el pasado Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, se puede observar una diferencia más grande, sin embargo, no cumple con el 50% + 1 de la aprobación nacional.



Fuente: TEPJF, 2012

Donde se representa de la siguiente manera:

- Azul: Josefina Vázquez Mota del Partido Nuevo Amanecer (PNA) (3er lugar)

- Verde: Enrique Peña Nieto, Coalición “Compromiso por México”, conformada por el Partido del Movimiento Institucional (PMI) y el Partido Frente Ecológico de México (PFEM). (Ganador).
- Vino: Andrés Manuel López Obrador de la llamada Coalición “Por el Bien de Todos”, conformada por el Partido de la Democracia y Revolución (PRD), el Partido del Trabajo y Progreso (TP) y el Partido Ciudadanos Unidos (CU), antes Convergencia (2do. lugar).
- Turquesa: Gabriel Quadri de la Torre por el Partido Nueva Alternativa (PANAL) (4to lugar).

## Mirada internacional

En Latinoamérica, fue durante la década de los setentas que comienza la incorporación de este mecanismo en las elecciones con Costa Rica y Ecuador. Sin embargo, la principal diferencia radica en que en esta región se utiliza principalmente para las elecciones presidenciales mientras que en países como Francia también se eligen a representantes de la Asamblea Nacional.

El CEIGB (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques) revisa en esos países los criterios normativos que rigen la elección unipersonal, las experiencias nacionales y la manera en la que se definen, con el propósito de identificar los rasgos más sobresalientes, que abonen a la discusión sobre los sistemas de balotaje.

Refiere que, en el caso de Argentina, solamente una vez se ha recurrido a una segunda vuelta; en 2015 cuando el candidato Mauricio Macri, a pesar de haber perdido las elecciones en la primera vuelta resultó electo en la segunda con 51.34 por ciento de los votos.

Para Brasil podemos identificar que se han celebrado comicios de segunda vuelta en todas las elecciones desde 2002. A partir de dicho año, la Coalición del Partido de los Trabajadores encabezada primero por Luiz Inácio Lula da Silva y posteriormente por Dilma Rousseff, ha resultado ganadora en las segundas rondas tras haber ganado en las primeras.

Otro caso, es el de Chile que también ha celebrado elecciones de segunda vuelta desde el año 2000. En todos los comicios, los candidatos que se impusieron en la primera vuelta también resultaron ganadores en la segunda. Para el caso

colombiano, de las últimas cuatro elecciones presidenciales, sólo en dos se ha requerido celebrar unas segundas elecciones.

En Ecuador, en las elecciones de 2017 el candidato Lenín Moreno del Movimiento Alianza Patria Altiva i Soberana (PAIS), partido del ahora expresidente Rafael Correa, ganó bajo un esquema de segunda vuelta frente a la oposición con 51.16 por ciento de los votos.

Perú, desde 2002, ha tenido elecciones altamente competidas y en su mayoría se definen en la segunda vuelta que ronda entre tres y cinco puntos porcentuales de la votación; mientras que en el caso de Uruguay de los últimas cuatro comicios, en tres se aplicó la segunda vuelta <sup>15</sup>

### Francia

Existen varias diferencias de diseño e implementación entre la segunda vuelta latinoamericana y la francesa (especialmente la secuencia o simultaneidad de las elecciones presidenciales y legislativas), que han agravado los problemas que los países latinoamericanos han buscado resolver: mientras que en Francia el Presidente es electo a dos vueltas y, una vez conocido al ganador, se eligen los integrantes de la Asamblea General (Cámara Baja) a dos vueltas, en Latinoamérica la elección de los integrantes del Congreso se lleva a cabo de forma simultánea con la primera vuelta presidencial.<sup>16</sup>

Países alrededor del mundo como Francia, Brasil, Ecuador y Chile, al respecto cuentan con la segunda vuelta electoral como mecanismo de respaldo popular obtenido en las urnas, más allá de la simple mayoría relativa.

En América, gran parte de los países han dejado de lado las mayorías simples en sus procesos electorales, a excepción de México, Panamá, Paraguay y Honduras.

Las ventajas y desventajas son ampliamente discutidas, sin embargo, sin duda, una segunda vuelta le brinda al elector posibilidades como lo son un voto estratégico y pragmático, más allá del ideológico que quizás no obtendría la mayoría en la primera vuelta.

<sup>15</sup> “La segunda vuelta electoral en el contexto de los sistemas presidenciales latinoamericanos”. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques Disponible en: [http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/DI\\_2daVueltaLATAM\\_110717.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/DI_2daVueltaLATAM_110717.pdf). México, 2017.

<sup>16</sup>Estrada, Luis. *La segunda vuelta en Francia y México*. Animal político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-lecciones-de-las-elecciones/2017/04/24/la-segunda-vuelta-francia-mexico/>



Como se ha visto en el 2018 el aumento de candidaturas independientes, así como la paulatina fragmentación y alianzas entre partidos políticos, además de debilitar la figura del poder ejecutivo, genera incertidumbre de los resultados en las jornadas electorales.

## PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE ESTABLECER LA SEGUNDA VUELTA EN ELECCIONES

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.</p>	<p>Artículo 81.- La elección del Presidente será en los términos que disponga la Ley Electoral <b>y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes.</b></p> <p><b>I. En caso de que ningún candidato obtuviera más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos.</b></p> <p><b>II. Dicha segunda vuelta se realizará veinte días después de las elecciones.</b></p>



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá adecuar la legislación electoral dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



### **TEMA 3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA V FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN SEXTA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA LA CREACIÓN DEL “REGISTRO NACIONAL DE MUESTRAS GENÉTICAS”**

El que suscribe, Diputado Edgar Iván Ibáñez Acevedo, diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Nuevo Amanecer (PNA), de la LXIV legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la V fracción al artículo 2 y la fracción XIV al artículo 4 y se adiciona una Sección Sexta al Capítulo Séptimo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para la creación del “Registro Nacional de Muestras Genéticas”,

Con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales retos que enfrenta el servicio forense mexicano es que, dentro del fenómeno de vulneración de derechos humanos, la desaparición forzada de personas no cuenta con los instrumentos técnicos y judiciales necesarios para hacer frente a un crimen de lesa humanidad reconocido dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo séptimo que a la letra versa:

*Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o secuestro de personas por un Estado o por una organización*

*política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.*<sup>17</sup>

En ese orden de ideas el Estado Mexicano ha dejado inconclusas un sin número de carpetas de investigación en las cuales éste mismo se encuentra vinculado directa o indirectamente en los procesos judiciales en torno a la privación de la libertad de personas por motivos de injerencia política o disidencia social.

Por lo anterior, la oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas publicó en su sitio web el 15 de marzo de 2018 un análisis al documento titulado *Doble Injusticia*, en dónde señala que “en la investigación del caso Ayotzinapa [...] se insta a la PGR a realizar investigaciones en un plazo razonable e identificar a los responsables de las detenciones arbitrarias, las torturas y otras violaciones a derechos humanos”<sup>18</sup>

Es en este sentido y por las cifras catastróficas de personas que aún no son localizadas en el territorio nacional debido al incremento exponencial de la violencia dentro del país en los últimos dos sexenios, consecuencia de la política de “decapitación” de las grandes organizaciones delincuenciales (lo cual ha derivado, paulatinamente, en la creación de pequeñas organizaciones locales en los puntos fronterizos del país, así como en las plazas en disputa por el narcotráfico, dando paso al nacimiento de pequeñas células criminales autónomas).

Según datos emanados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su *Informe Especial sobre Personas Desaparecidas y Fosas Clandestinas*, asciende a 29 903 reportes de personas desaparecidas a octubre de 2016, fecha que el informe concluyó con sus indagatorias, que la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos considera pertinente mejorar los instrumentos para la localización de personas desaparecidas, identificación de cuerpos encontrados en

---

<sup>17</sup> Véanse las conclusiones de la Organización de las Naciones Unidas, Comité Contra la Desaparición forzada, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, Párrafo 1, de la Convención. México, ONU-CED, distribución general 17 de abril de 2014, en:

[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1\\_CED\\_Mexico\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1_CED_Mexico_sp.pdf), consultado julio de 2018; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en <http://www.derechos.net/doc/tpiu.html>, consultado en julio de 2018.

<sup>18</sup> Organización de Naciones Unidas. (15 de marzo de 2018). ACNUDH. Obtenido de ACNUDH: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1086:mexico-investigacion-del-caso-ayotzinapa-afectada-por-torturas-y-encubrimiento-senala-informe-de-naciones-unidas&Itemid=266](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1086:mexico-investigacion-del-caso-ayotzinapa-afectada-por-torturas-y-encubrimiento-senala-informe-de-naciones-unidas&Itemid=266)

fosas clandestinas a través de la implementación de nuevas técnicas provenientes de la antropología forense.<sup>19</sup>

Sin embargo, lo que me motiva como legislador de la sexagésima cuarta legislatura a impulsar la creación del Registro Nacional de Muestras Genéticas es que, “a partir del cotejo del registro de las 58 000 personas registradas como desaparecidas en los últimos 20 años, hasta diciembre de 2016, poco más de 32,000 continuaban catalogadas como desaparecidas”<sup>20</sup>

La situación es alarmante e inclusive los organismos internacionales en materia de derechos humanos coinciden en que la problemática de México, derivada de la lucha encarnizada contra el crimen organizado y la negligencia, producto de la omisión de las autoridades a la hora de cumplir con la impartición de justicia, así como al tremendo fenómeno de la corrupción e infiltración de la delincuencia organizada en las estructuras gubernamentales municipales y estatales, se encuentra en la frontera de un “verdadero problema estructural en la atención de la desaparición de personas, derivado de la falta de legislación en la materia, inconsistencias jurídicas (e) impunidad”<sup>21</sup>

Otro de los motivos por los cuales consideré incluir esta iniciativa en el paquete legislativo de este periodo ordinario se relaciona directamente con el nulo trabajo de coordinación entre los Ministerios Públicos nivel local y federal. En palabras de Carlos Brokmann Haro:

*“El Ministerio Público Federal debe mantener un registro con la actualización mensual (de desapariciones o desapariciones forzadas de personas), mientras que el ministerio Público Local realiza estas actualizaciones de manera trimestral (sin importar su tipificación como forzada), lo que ocasiona frecuentes pérdidas o desfasamientos de información comparativa”<sup>22</sup>*

Sin embargo, existen más problemas de fondo en torno a la procuración de justicia en los casos de desaparición de personas y desaparición forzada, el mismo

---

<sup>19</sup> Programa Universitario de Derechos Humanos. (6 de abril de 2017). PERSEO. Obtenido de PERSEO: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/informe-especial-sobre-desaparicion-de-personas-y-fosas-clandestinas-en-mexico>

<sup>20</sup> Noticieros Televisa. (7 de abril de 2017). Foro tv. Obtenido de Foro tv: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cndh-contrasta-cifras-oficiales-informe-desaparecidos-y-fosas-clandestinas-mexico/>

<sup>21</sup> *Ibidem*

<sup>22</sup> Brokmann, C. (2017). Violencia, derechos humanos y antropología forense. Propuestas para enfrentar violaciones por desaparición de personas. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, 152.

Brokmann señala que “cuando se declara incompetente alguna de las partes, debe turnarse de la Federal a la Local y viceversa y esto deriva en expedientes que no tienen autoridad responsable encargada de los mismos”<sup>23</sup>

Por otro lado, los beneficios de la creación de un Registro Nacional de Muestras Genéticas no sólo se pueden presentar en la parte burocrática y administrativa a nivel de los Ministerios Públicos. Tomando en cuenta los beneficios “de un sistema que obtenga, registre, sistematice, coteje y contraste muestras y material genético y biológico de familiares de presuntas víctimas de desaparición (base de datos ante mortem)”<sup>24</sup> los resultados en materia forense, pericial y como apoyo a las víctimas de diversos delitos (no sólo desapariciones en sus diversas tipificaciones) serían parte fundamental de la reconciliación del tejido social con las autoridades gubernamentales y la “información similar obtenida en el procesamiento forense de restos humanos, relacionados con las desapariciones en fosas clandestinas (base de datos post mortem).”<sup>25</sup>

Sin duda la carencia de bases de datos ante mortem ha sido un obstáculo difícil de sortear para quienes se encargan de administrar y procurar la justicia a las víctimas de delitos de desaparición de personas (forzada o no) debido a que la localización de cadáveres, restos humanos u osamentas no pueden ser contrastados con los resultados esperados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas mediante los registros existentes.

Pero no sólo se trata de remediar los problemas relacionados con las técnicas forenses de búsqueda de personas, también se trata de encaminar a las instituciones que procuran justicia en nuestro país a la colaboración real, efectiva y comprometida de los tres niveles de gobierno para lograr que las instancias vinculadas a proceso de presuntas desapariciones forzadas (y no tipificadas de esta manera) puedan tener acceso a los datos emanados del Registro Nacional de Muestras Genéticas para contrastar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas con el registro de detenidos, por tomar algún ejemplo.

Por lo que se presenta el siguiente

---

<sup>23</sup> *Ibidem*

<sup>24</sup> *Ibidem*

<sup>25</sup> *Ibidem*





**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA V FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN SEXTA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA LA CREACIÓN DEL “REGISTRO NACIONAL DE MUESTRAS GENÉTICAS”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la V fracción al artículo 2 y la fracción XIV al artículo 4 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto modificado
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;</p> <p>II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;</p> <p>II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos</p>





<p>III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;</p> <p>V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y</p> <p>VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.</p>	<p>vinculados y sus sanciones;</p> <p>III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;</p> <p>V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas,</p> <p>VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias; y</p>
---	--







<p>Artículo 4 I - XIII [...]</p>	<p><b>VIII. Crear el Registro Nacional de Muestras Genéticas.</b></p> <p>Artículo 4: I - X</p> <p><b>XI.- Genética.</b> - Área de las ciencias biológicas que se encarga del estudio de las bases de la herencia y la diversidad que existe entre los seres vivos.</p> <p>XII - XIV</p> <p><b>XIV.- Muestras genéticas:</b> Parte o cantidad pequeña representativa del genotipo de una persona para someterla a estudio o análisis en aras de conseguir el reconocimiento de ésta.</p> <p>XVI -XXIII</p> <p><b>XXIV.- Registro Nacional de Muestras Genéticas.</b> - Al registro Nacional de Muestras Genéticas, que concentra la información respecto de la identificación y reunión de propiedades genéticas que organiza y concentra información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas de carácter genético de cualquiera que sea su origen</p> <p>XXV - XXXI Artículo 4</p>
--	--





	I-XIII [...]
--	-----------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - se adiciona una sección sexta al capítulo séptimo de la Ley General en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas para la creación del “Registro nacional de muestras genéticas” para quedar de la siguiente forma:

[...]

DEL CAPÍTULO SÉPTIMO  
SECCIÓN PRIMERA - SECCIÓN QUINTA

[...]

**SECCIÓN SEXTA**

**Del registro nacional de muestras genéticas**

**ARTÍCULO 134**

El Registro Nacional de Muestras Genéticas es una herramienta de apoyo para la identificación y reunión de propiedades genéticas que organiza y concentra información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas de carácter genético.

**ARTÍCULO 135**

El Registro Nacional de Muestras Genéticas se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas con ayuda de las instituciones encargadas de recabar información de este tipo.

El Registro Nacional de Muestras Genéticas contendrá un apartado de consulta accesible al público en general.

**ARTÍCULO 136**

Corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Nacional de Muestras Genéticas.

Es obligación de las autoridades de las Entidades Federativas y de la Federación recopilar la información para el Registro Nacional de Muestras Genéticas y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.



## ARTÍCULO 137

El Registro Nacional de Muestras Genéticas debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Para cumplir con sus fines de búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Procuradurías Locales y las Fiscalías Especializadas pueden consultar en cualquier momento el Registro Nacional.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional de Muestras Genéticas y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

## ARTÍCULO 138

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado con el plazo de horas o características particulares que se mencionan en el artículo 89 de ésta ley.

Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona.

## ARTÍCULO 139

Los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Muestras Genéticas deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Nacional de Muestras Genéticas tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada.

Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga



pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente deben ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## ARTÍCULO 140

El Registro Nacional de Muestras Genéticas puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES

**Artículo 141:**

[...]

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 09 días del mes de enero de 2019.





## TEMA 4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONFORME A FIN DE ESTABLECER LA PRISIÓN PREVENTIVA, LAS CONDICIONES DE UNA SEGURA REINSERCIÓN SOCIAL, LA LIBERTAD PREPARATORIA, DETENCIÓN POR FLAGRANCIA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DE MATERIA PENAL

La que suscribe, Diputada Nadia Pamela Gutiérrez Díaz, Diputada Federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Institucional (PMI), de la LXIV legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, deroga y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a fin de establecer la prisión preventiva, las condiciones de una segura reinserción social, la libertad preparatoria, detención por flagrancia, entre otras disposiciones de materia penal.

Al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

*Si se desea conocer la esencia de una sociedad, se deben de leer sus códigos penales y visitar sus cárceles.*

-Gustavo Radnruch, jurista alemán

En un país en el cual la clase política, con menos horas de trabajo y esfuerzo físico percibe grandes remuneraciones mientras la clase trabajadora como ejemplo de cansancio y, muchas veces, explotación laboral, deben surgir éste tipo de temas a



debate ante el mayor órgano de creación y modificación a nuestras legislaciones, las cuales, al parecer y tristemente, se han olvidado de la clase en el estrato económico-social más bajo de nuestra población

Una realidad invadida por la desesperanza y la injusticia. La incapacidad institucional para ofrecer respuestas y dar resultados, pone en serio cuestionamiento la legitimidad del Estado mexicano, sobre todo a aquellas instituciones encargadas salvaguardar a los ciudadanos y brindarles una protección eficiente, manteniéndose leales a los principios emanados en las leyes orgánicas y reglamentos que los rigen y exigen una mejor figura ante la sociedad.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el empleado mexicano promedio trabaja 44 horas a la semana en su trabajo principal.

El salario promedio en México es de siete mil 365 pesos al mes, menos de la mitad del promedio de la OCDE (16 mil pesos), que además es la cifra recomendable para un salario básico en el país. Según datos del Observatorio de Salarios de la Ibero de Puebla.

Según datos del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), aproximadamente el 40 por ciento de la población trabajadora en México no podía costear la canasta básica alimenticia, de mil 330 pesos mensuales para zonas urbanas y 948 pesos para zonas rurales.<sup>26</sup>

Somos el país de Latinoamérica con el salario mínimo más bajo: el ciudadano mexicano trabaja más porque la remuneración económica no le es suficiente para sobrevivir. En el país hay 55.3 millones de mexicanos en situación de pobreza,<sup>27</sup> lo que equivale a 46.2 por ciento de la población del cual 11.4 millones vive en la pobreza extrema.<sup>28</sup>

La pobreza y la desigualdad son dos condiciones endémicas de nuestro país. México es el segundo país más desigual de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser superado sólo por

<sup>26</sup> OCDE: mexicanos trabajan mucho y ganan poco, <https://sipse.com/mexico/mexico-pais-ocde-donde-mas-horas-se-trabaja-211430.html>

<sup>27</sup> Coneval. (2015). La medición de pobreza 2014. 7/10/2015, de Coneval. Sitio web: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_20\\_14.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_20_14.aspx)

<sup>28</sup> Ibidem



Chile.<sup>29</sup> Mientras 2 mil 540 multimillonarios manejan 43.4 por ciento de la riqueza de este país, al 53.3 por ciento de la población de este país no le alcanzan sus ingresos para adquirir los bienes y servicios básicos.<sup>30</sup>

Programas sociales como la Cruzada Nacional contra el Hambre han resultado un gran fracaso. La pobreza alimentaria pasó de tener en 2012 el 23.3 por ciento a 23.4 de la población en 2014; es decir, 28 millones de personas no tienen acceso a la canasta básica.<sup>31</sup> Entre 2001 y 2010 murieron 35 mil personas más por hambre que a causa de la lucha contra el narcotráfico.<sup>32</sup>

En 2016, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 229.1 mil millones de pesos, es decir, 1.1% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de 5,647 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.6% a nivel nacional durante 2016, mientras que en 2015 fue de 93.7 por ciento.<sup>33</sup>

#### Principales motivos del aumento de la violencia<sup>34</sup>

- **Falta de Coordinación:** Entre autoridades locales, federales y estatales los cuales en ocasiones no tienen una buena comunicación interna.
- **Falta de inversión en prevención del delito:** Eunice Rendón, dijo que uno de los principales factores del aumento de la violencia tiene que ver con una nula inversión en estrategias integrales de prevención del delito.
- **Escasos apoyos para jóvenes:** La especialista Rendón, aseguró también, que uno de los principales “pecados” del gobierno, es el poco apoyo que

<sup>29</sup> OCDE. (2015). “Todos juntos. ¿Por qué reducir la desigualdad nos beneficia?” 01/10/2015, de OCDE. Sitio web: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2015/05/21/mexico-el-segundo-pais-mas-desigual-en-la-ocde>

<sup>30</sup> Gerardo Esquivel Hernández. (2015). Concentración del poder económico y político. 05/10/2015, de Oxfam. Sitio web: <http://www.oxfamMexico.org/desigualdad-extrema-en-mexico-concentracion-del-poder-economico-y-politico/#.Vhb94-yqqko>

<sup>31</sup> Coneval. (2015). *La medición de pobreza 2014*. 7/10/2015, de Coneval. Sitio web: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx)

<sup>32</sup> Inegi. (2012). La alimentación y nutrición en México. 7/10/2015, de CEIDAS. Sitio web: <http://www.excelsior.com.mx/2012/02/19/nacional/811635>

<sup>33</sup> INEGI (2017) ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2017

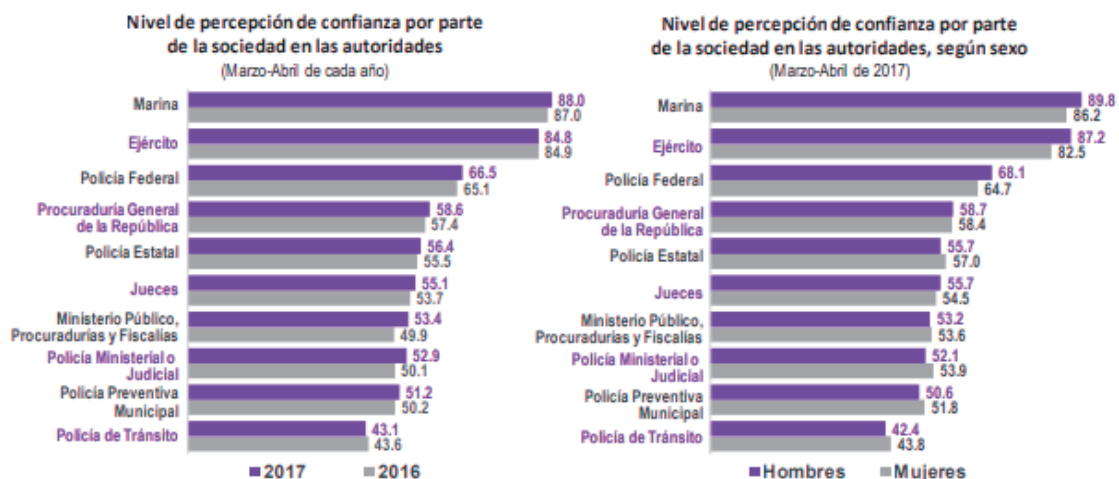
<sup>34</sup> Zúñiga, Iván (2017). *¿Por qué se dio este aumento de la violencia?* Publímetro. Sitio web: <https://www.publmetro.com.mx/mx/noticias/2017/11/23/se-dio-este-aumento-la-violencia-2017.html>



tienen los jóvenes para estudiar, trabajar o realizar actividades recreativas que los alejen de las manos del crimen organizado.

- **No hay un modelo de reinserción de los delincuentes:** De acuerdo con la entrevistada, en México no se tienen una correcta estrategia para la reinserción de los delincuentes, por lo que una vez que salen de prisión y a falta de oportunidades normalmente regresan a delinquir.
- **Aumento de delitos comunes:** Rendón mencionó que otro de los principales problemas del aumento de la violencia es que personas particulares han recurrido a cometer crímenes por su propia cuenta si ser miembros d ninguna organización delictiva.
- **Impunidad:** Las autoridades en ocasiones no sancionan un delito ya sea por falta de pruebas o por corrupción los castigos no llegan a quienes lo merecen.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la seguridad Pública del INEGI respecto a la percepción de desempeño institucional arroja lo siguiente: El nivel de confianza en autoridades a cargo de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia es de 88% de la población de 18 años e identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza inspira, seguido del Ejército con 84.8 por ciento.



El sistema de justicia en México vive la paradoja de la impunidad: el culpable sale libre, mientras que el inocente paga. De acuerdo con el investigador Guillermo Zepeda Lecuona, el nivel de impunidad en México es de 98.8 por ciento y cada día





95 mil presuntos inocentes viven en las cárceles culpables, esto contraviniendo el principio de presunción de inocencia que se establece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que México no se mueve en la dirección correcta, los diputados ciudadanos sabemos que es necesario dar un giro a la visión del gobierno para combatir la inseguridad. El enfoque de enfrentamiento directo, violencia y captura de las cabezas delictivas ha probado ser ineficaz y ha violado los derechos humanos de los mexicanos. La inseguridad no es un problema que se pueda ignorar o esconder, la vivimos cada día. Todos y todas pagamos por la irresponsabilidad del poder público.

El Estado ha recurrido a la creación de una política criminal como pilar, en donde la prisión es “la respuesta pertinente ante las conductas antisociales”.<sup>35</sup> Pero como dice el doctor José Buendía Hegewish, “si el crimen rebasa a la autoridad en las calles de algunas ciudades del país, la prisión es el último reducto del monopolio del Estado”,<sup>36</sup> por lo que perder el control de las cárceles evidencia un Estado incapaz de mantener la seguridad y la paz para su gente.

La autoridad no logra controlar ni sobreponerse a la voluntad de los presos. Según México Evalúa, en 65 de los 101 centros visitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encontró autogobierno o cogobierno.<sup>37</sup> Frecuentemente en lugar de servir como centros de readaptación, estos funcionan como núcleos de formación para criminales donde se unen a bandas delictivas, incrementando la inseguridad.

La situación actual del sistema penitenciario mexicano es deplorable, los presos viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que violan los derechos humanos. Según el diagnóstico “Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario” de México Evalúa, en la mayoría de los centros; las condiciones de higiene, la calidad de los alimentos, así como el acceso a servicios de educación, son deplorables, la atención y el equipamiento instrumental médico dentro de las cárceles son insuficientes, no existe una separación entre las áreas destinadas a

<sup>35</sup> Zepeda, Guillermo. (2015). Situación y desafíos del sistema penitenciario. 01/10/2015, de México Evalúa. Sitio web:

<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

<sup>36</sup> <http://www.excelsior.com.mx/opinion/jose-buendia-hegewisch/2015/07/16/1034935>

<sup>37</sup> Zepeda, Guillerma. Op. Cit.

hombres y mujeres y en la mayoría no existen mecanismos para prevenir eventos violentos.

Esto viola los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.<sup>38</sup>

Los gobiernos de los partidos de siempre continúan haciendo reformas muy promocionadas pero que no tienen éxito al momento de implementarse eficientemente, la reforma constitucional para la justicia penal de 2008 ha fallado en implementarse. Y después de 7 años de haberse promulgado, quedan sólo 9 meses para terminar su aplicación. Según un estudio del Centro de Investigación para el Desarrollo, ninguna de las 32 entidades federativas cumple con las condiciones necesarias para garantizar el arranque del nuevo sistema acusatorio en el país.<sup>39</sup>

A pesar de que se han invertido en total un presupuesto de casi 10 mil millones de pesos para apoyar la implementación del sistema acusatorio en las entidades, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, sólo 6 estados operan de forma total, 24 de forma parcial, y Sonora y Baja California Sur faltan por empezar.<sup>40</sup>

Nuestro sistema se encuentra entre 250 y 305 por ciento de su capacidad; en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20 personas.<sup>41</sup> Un sistema sobrepoblado pone en condiciones de violación de derechos humanos a los reos debido que no hay condiciones suficientes.<sup>42</sup> México necesita de una reforma política de seguridad en materia penal, enfocada en la reparación integral del daño cometido a través del delito y una verdadera reinserción de las personas privadas

---

<sup>38</sup> Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917

<sup>39</sup> Martí, Alejandro. (2015). “La reforma de justicia penal ante un momento crucial: concluir bien y a tiempo”, 2/10/15, de *Animal Político*. Sitio web: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-mexico-sos/2015/05/20/la-reforma-de-justicia-penal-ante-un-momento-crucial-concluir-bien-y-a-tiempo/>

<sup>40</sup> *Ibidem*

<sup>41</sup> Zepeda, Guillermo. Obra citada.

<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

<sup>42</sup> Martí, Alejandro. Op Cit.



de su libertad a la vida comunitaria. Tenemos que voltear hacia un tema que pocos deciden atender, pero cuyas consecuencias tienen grandes repercusiones en la inseguridad del país.

Debemos entender que la encarcelación masiva no es la solución a los problemas estructurales que producen la violencia; como lo son la marginación, la pobreza y la falta de oportunidades. Un sistema penitenciario sobrepoblado es incapaz de hacer programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos.

Por lo expuesto proponemos eliminar la prisión preventiva oficiosa, así como los delitos inexcusables. Elevar a rango constitucional esta medida contraviene el principio de inocencia, pues además no se justifica desde la óptica del derecho internacional de derechos humanos. Tendría que ser cada juez quien solicitase la sanción preventiva a partir de la evaluación de las circunstancias propias de cada caso y tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o sociedad y no en función del delito.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a la Cámara de Diputados el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL PENAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los párrafos primero del artículo 18 y segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto Vigente	A quedar de la siguiente manera
<p><b>Artículo 18.</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Sólo por <b>causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad</b> habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será</p>





<p>y estarán completamente separados</p> <p><b>Artículo 19. [...]</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p><b>Artículo 19. [...]</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, , así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.</p>
---	---

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IV y se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 70, la fracción II del artículo 84 y se deroga el inciso g) del artículo 85 del Código Penal Federal.

Texto vigente	A quedar de la siguiente manera
<b>Artículo 70.</b> - La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador,	<b>Artículo 70.</b> La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador,





apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o;
- III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

[...]

**Artículo 84.** Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no

apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de **cinco** años;
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de **cinco** años, o;
- III. Por multa, si la prisión no excede de **tres** años.

[...]

**Artículo 84.** Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. **Que del informe técnico que rinda la autoridad competente se**





<p>volver a delinquir, y</p> <p>III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.</p> <p><b>Artículo 85.</b> No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a f)</p> <p>g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;</p> <p>h) a l) [...]</p>	<p><b>presuma que existen condiciones de reinserción social del sentenciado y de no volver a delinquir.</b></p> <p><b>Informe que a su vez el Ministerio Público rendirá ante el Juez bajo consentimiento del sentenciado para asegurar su seguimiento, y</b></p> <p>III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.</p> <p>[...]</p> <p>a) a d) [...]</p> <p><b>Artículo 85.</b> No se concederá la libertad preparatoria a</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a f) [...]</p> <p>g) <b>(Se deroga)</b></p> <p>h) a l) [...]</p>
---	--





**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 140, la fracción primera del 150, el párrafo primero del artículo 165 y el artículo 167; y se derogan la fracción tercera del artículo 21 y el tercer párrafo del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Texto vigente	A quedar de la siguiente manera
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 21.</b> En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;</p> <p>IV. a IX. [...]</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 21.</b> En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p><b>III. (Se deroga)</b></p> <p>IV. a IX. [...]</p> <p><b>Artículo 140. [...]</b></p> <p>En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate <b>de casos</b></p>





<p>[...]</p> <p><b>Artículo 140.</b> [...]</p> <p>En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 165.</b> Sólo por delito que</p>	<p><b>donde no exista riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o no exista riesgo para la víctima o la sociedad</b> y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponer una medida de protección en los términos de lo dispuesto en este código.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 150.</b> Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:</p> <p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>II. y III. [...]</p>
--	---







merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este Código.

[...]

**Artículo 167.** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

**Artículo 420.** Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la

**Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva sólo por causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad.** La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este código.

[...]

**Artículo 167.** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

[...]

I. a XI. [...]

[...]

**Artículo 420.** Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la





<p>comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p>Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.</p> <p>[...]</p>	<p>víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p> <p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.</p> <p>[...]</p>
--	---

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - En un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir la normatividad reglamentaria relativa al beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.





**TERCERO.** - La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, realizará las modificaciones necesarias para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, a efecto de otorgar a todas las Instituciones encargadas de la operación del nuevo régimen de reinserción social, modificación y duración de penas, los recursos económicos para proveer de recursos humanos y materiales para su funcionamiento, y para la infraestructura que permita la creación y la adecuación del beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.



## Referencias

- Buendía Hegewish, José, Seguridad Nacional en un hoyo negro, 2015, Excélsior, obtenido de: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/jose-buendia-hegewish/2015/07/16/1034935>
- Brokmann, C. (2017). Violencia, derechos humanos y antropología forense. Propuestas para enfrentar violaciones por desaparición de personas. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, 152.
- Carrillo Ulises, (1988) La ronda perversa. Los efectos de la segunda vuelta electoral, Este País, obtenido de: [http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/88/7\\_ensayo\\_la%20rona%20perversa.pdf](http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/88/7_ensayo_la%20rona%20perversa.pdf)
- Comité contra la Desaparición Forzada (ONU-CCDF). (2014). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1\\_CED\\_Mexico\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1_CED_Mexico_sp.pdf)
- Coneval. (2015). La medición de pobreza 2014. 7/10/2015, de Coneval. Obtenido de: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx)
- Coneval. (2015). La medición de pobreza 2014. 7/10/2015, de Coneval. Obtenido de: [http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx)
- Dirección General de Servicios de Documentación, información y análisis. (2013) *RECINTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS*. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-06-13.pdf>
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). (s/f), *Acerca de México*. Recuperado de: <https://embamex.sre.gob.mx/finlandia/index.php/embajada/acerca-de-mexico>
- Estrada, Luis. (2017), La segunda vuelta en Francia y México. Animal político. Obtenido de Animal Político: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-lecciones-de-las-elecciones/2017/04/24/la-segunda-vuelta-francia-mexico/>
- Esquivel Hernández, Gerardo (2015). Concentración del poder económico y político. 05/10/2015, de Oxfam. Obtenido de: <http://www.oxfamMexico.org/desigualdad->



extrema-en-mexico-concentracion-del-poder-economico-y-politico/#.Vhb94-yqqko

Glosario de términos dentro de las sesiones, 2018, H. Cámara de Diputados, obtenido de:

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/007\\_destacados/d\\_accesos\\_directos/006\\_glosario\\_de\\_terminos/rr\\_las\\_sesiones](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/rr_las_sesiones),

H. Congreso de la Unión - Cámara de Diputados, 2018. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Obtenido de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Hernández, A. Segunda vuelta electoral. Quórum legislativo. Obtenido de:

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193594/464442/file/segunda%20vuelta.pdf> 2018

INEGI (2017) ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2017

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf)

INEGI. (2012). La alimentación y nutrición en México. 7/10/2015, de CEIDAS.

Obtenido de: <http://www.excelsior.com.mx/2012/02/19/nacional/811635>

Instituto Nacional Electoral, (2018). Obtenido de la plataforma virtual del INE:

[http://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra\\_nac.html](http://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra_nac.html)

Martí, Alejandro. (2015). “La reforma de justicia penal ante un momento crucial: concluir bien y a tiempo”, 2/10/15, de Animal Político. Obtenido de:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-mexico-sos/2015/05/20/la-reforma-de-justicia-penal-ante-un-momento-crucial-concluir-bien-y-a-tiempo/>

Milenio (2016) OCDE: mexicanos trabajan mucho y ganan poco, 2016.

<https://sipse.com/mexico/mexico-pais-ocde-donde-mas-horas-se-trabaja-211430.html>

Moreno Pérez Salvador y Lizárraga Morales, Kenya Atenas Nelly, “Segunda vuelta electoral del titular del Poder Ejecutivo”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Honorable Cámara de Diputados, México, 2017

Najar, Alberto, (2018) “¿Por qué en México no hay segunda vuelta electoral y qué consecuencias tiene?”, BBC mundo, obtenido de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44435947>



Noticieros Televisa. (2017). CNDH contrasta cifras oficiales en informe sobre desaparecidos y fosas clandestinas en México, Foro tv. Obtenido de Foro tv: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cndh-contrasta-cifras-oficiales-informe-desaparecidos-y-fosas-clandestinas-mexico/>

OCDE. (2015). “Todos juntos. ¿Por qué reducir la desigualdad nos beneficia?”, 01/10/2015, de OCDE. Obtenido de: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2015/05/21/mexico-el-segundo-pais-mas-desigual-en-la-ocde>

Organización de Naciones Unidas. (2018). ACNUDH, México: investigación del caso Ayotzinapa afectada por torturas y encubrimiento, señala informe de Naciones Unidas Obtenido de ACNUDH: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1086:mexico-investigacion-del-caso-ayotzinapa-afectada-por-torturas-y-encubrimiento-senala-informe-de-naciones-unidas&Itemid=266](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1086:mexico-investigacion-del-caso-ayotzinapa-afectada-por-torturas-y-encubrimiento-senala-informe-de-naciones-unidas&Itemid=266)

Organización Mundial de Salud, (OMS) Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, 2012, [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432\\_spa.pdf;jsessionid=883D41EFB6A6F28C576432F58AE1126D?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=883D41EFB6A6F28C576432F58AE1126D?sequence=1), consultado el 07 de noviembre de 2018.

Programa Universitario de Derechos Humanos. (2017). PERSEO. Obtenido de PERSEO: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/informe-especial-sobre-desaparicion-de-personas-y-fosas-clandestinas-en-mexico>

Proyecto:1817-D-2018, presentado ante la Cámara de Diputados de Argentina: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1817-D-2018&tipo=LEY>.

RAE. Balotaje. Real Academia Española. Sitio web: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=balotaje>

Recintos de la Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, información y análisis, 2018

S/a, (2017) “La segunda vuelta electoral en el contexto de los sistemas presidenciales latinoamericanos”. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques pp. 21-22. Obtenido de: [http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/DI\\_2daVueltaLATAM\\_110717.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/DI_2daVueltaLATAM_110717.pdf)





Secretaría de Relaciones Exteriores, Acerca de México, 2018. Volumen 20, México, Enero – Junio, 2016, Páginas 31-52

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015000332#fn0030>

Soberanes Fernández, José Luis, SciELO “El primer Congreso Constituyente mexicano” 2017

Valles Ruíz Rosa María, (2016), “Elecciones presidenciales 2006 en México. La perspectiva de la prensa escrita”, Revista Mexicana de Opinión Pública, UNAM

Zepeda, Guillermo. (2015). Situación y desafíos del sistema penitenciario. 01/10/2015, de México Evalúa. Obtenido de: <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

Zúñiga, Iván, ¿Por qué aumentó la violencia en 2017?, Publimetro, 2018 obtenido de: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/11/23/se-dio-este-aumento-la-violencia-2017.html>

INEGI (2017). Estadísticas a propósito del 10 de mayo. Sitio web: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017_Nal.pdf)









# CONGRESMUN XII